

La pretensión cautelar de suspensión de la obra de reforma del palacio de San Telmo y la importancia de los informes periciales

Alejandro Torres Ridruejo, letrado de la Junta de Andalucía, adjunto a la Jefatura de Asuntos Contenciosos

INTRODUCCIÓN

Mediante resolución de fecha 30 de noviembre de 2004, del Delegado Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla (dictada por delegación del Director General de Bienes Culturales), se acordó: autorizar el expediente denominado Intervención en la Avenida de Roma. Palacio de San Telmo conforme al Proyecto Básico y de Ejecución (Fase 2ª) para la Rehabilitación y acondicionamiento del Palacio de San Telmo, sede de la Presidencia de la Junta de Andalucía, elaborado por el arquitecto sevillano Guillermo Vázquez Consuegra.

Tal resolución fue objeto de recurso de alzada interpuesto por la Asociación para la Defensa del Patrimonio Histórico de Andalucía (ADEPA) el cual fue desestimado mediante resolución de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía de fecha 31 de mayo de 2005.

Frente a tal resolución, la citada asociación interpuso, a finales del mes de julio de 2005, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dando lugar al procedimiento número 583/05, de la Sección Segunda, donde denunciaba -al igual que en el recurso administrativo previo- una serie de irregularidades procedimentales acaecidas durante la tramitación del procedimiento de aprobación del proyecto de intervención y sobre todo "el carácter agresivo" de dicho proyecto que incluía intervenciones que suponían la demolición y supresión de elementos arquitectónicos integrantes del palacio. Intervenciones éstas que, a juicio de ADEPA, contrariaban la legislación protectora del patrimonio y representaban un auténtico "expolio" de palacio de San Telmo, declarado bien de interés cultural.

En el escrito de interposición se solicitaba igualmente, al amparo de lo dispuesto en el art. 129 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA), la suspensión cautelar de la ejecución del proyecto y por tanto la paralización inmediata de la intervención que en ese verano empezaba.

El recurso interpuesto por ADEPA y la petición de suspensión cautelar del proyecto de rehabilitación de San Telmo tuvieron am-

plia repercusión mediática. El Tribunal, al abrir la pieza separada y emplazar a la Administración a través del Gabinete Jurídico para hacer alegaciones a la petición suspensiva en providencia de 3 de agosto de 2005, habilitó expresamente dicho mes para la tramitación de la pieza separada de medidas cautelares. Aunque no es frecuente su utilización, tal facultad está expresamente prevista en la LJCA, art. 128.3, para "casos de urgencia, o cuando las circunstancias del caso lo hagan necesario".

Desde luego, nada se puede reprochar al Tribunal, por haber actuado la facultad de habilitar excepcionalmente el mes de agosto en este caso, dada la gravedad de la denuncia y petición de paralización de obras que contenía el recurso, y el hecho de que lo interponía una asociación sin ánimo de lucro cuyo objeto es la defensa, conservación y protección del patrimonio de Andalucía, y sobre todo a la circunstancia de que tal denuncia se sustentaba en un informe -el cual se acompañaba al escrito solicitando la suspensión- de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el que igualmente se consideraba que las obras proyectadas y aprobadas incluyen "demoliciones, reconstrucciones y vaciados en el jardín, que podrían suponer un grave expolio del Monumento consolidado...". Por tal razón, pedía la institución que la suspendiesen las obras, "en tanto no se efectúe y apruebe un nuevo proyecto más riguroso y adecuado a su categoría y a la protección exigida por el carácter de Bien de Interés Cultural de tan trascendental edificio en el Conjunto Monumental de Sevilla".

Hemos de anticipar que finalmente, mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2005 (siendo ponente Antonio Moreno Andrade), el Tribunal denegó la medida cautelar interesada. Más allá de la pieza incidental, el recurso tuvo poco recorrido pues ADEPA desistió del mismo siendo autorizado mediante auto de 5 de diciembre de 2006, después de los trámites de demanda y contestación.

En el presente comentario glosaremos cuáles fueron las principales denuncias efectuadas en relación con el proyecto efectuadas por ADEPA y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en su informe del mes de julio, y cómo rebatimos y acreditamos -con el debido apoyo en soportes técnicos como el propio proyecto o los informes técnicos- desde el Gabinete

Jurídico, al formular nuestras alegaciones frente a la petición de suspensión, el ajuste a la legislación de protección de patrimonio de las intervenciones cuestionadas. Con ello pretendemos poner de manifiesto la importancia que, en todo procedimiento judicial cuya resolución exige tomar en consideración o ponderar factores que exceden de lo estrictamente jurídico, tiene contar con precisos y rigurosos -tanto en fondo como en forma- informes periciales y documentos técnicos que avalen la bondad y respeto a las normas de la actuación o decisión administrativa que se defiende.

Por último, no queremos cerrar esta introducción recordando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando modificó su criterio en relación con el proyecto que hoy en día es realidad y, previa visita al palacio y consulta del expediente (por parte de los académicos Pedro Navásques Palacio y Antonio Fernández de Alba), emitió nuevo informe de 12 de diciembre de 2005, en el que se reconocía que "habiendo visitado las obras detenidamente, no se encuentra motivo ni razón para las denuncias de expolio y destrucción del patrimonio que en su día se recibieron en esta Real Academia".

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PETICIÓN DE SUSPENSIÓN CAUTELAR REALIZADA POR ADEPA Y DEL INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO EN QUE SE SUSTENTABA

En efecto, la asociación recurrente se limita a la concisa alegación de que la intervención aprobada, en alguno de sus puntos, iba a representar un "expolio" para el palacio, por lo que solicitaba que cautelarmente no se ejecuten esas intervenciones puntuales controvertidas.

Esa afirmación se sustenta principalmente en un documento que denominaba -a nuestro juicio erróneamente pues como se verá no lo era tal teniendo en cuenta las exigencias que para los informes periciales establecen las leyes de procedimiento- *Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*.

Ciertamente, desde un punto de vista procesal, en modo alguno podía calificarse dicho documento como pericia, pues en el mismo no se consignaba la persona o personas que se habían encargado de su preparación (art. 340.3 de la LEC), siendo así que ni siquiera aparecía firmado por lo que se desconocía a quién había de atribuirse su autoría o su concreta cualificación técnica.

Especial relevancia tenía el hecho de que en el propio documento se reconocía que la fuente de conocimiento del proyecto es indirecta, y que proviene de la propia plataforma recurrente, la cual tiene un interés claramente definido dada su condición de parte: "Esta Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha conocido a través de la Asociación del Patrimonio Histórico Andaluz (ADEPA) el proyecto de obras...".

ADEPA denunciaba una serie de irregularidades procedimentales y sobre todo "el carácter agresivo" de algunas intervenciones que, a juicio de la asociación, contrariaban la legislación protectora del patrimonio y representaban un auténtico "expolio" del palacio de San Telmo

Ni siquiera podía saberse por tanto qué proyecto había examinado la Academia; refería el "informe" al "proyecto de obras", pero teniendo en cuenta la sucesión cronológica de proyectos y reformados hasta la definitiva aprobación, podíamos cuestionarnos si se había tenido a la vista el proyecto básico del año 2002, o el proyecto básico y de ejecución de año 2004. Se desconocía igualmente si había dispuesto o no la Academia del fundamental Estudio histórico del Palacio de San Telmo o del Informe sobre los valores patrimoniales¹ elaborado por expertos independientes de reconocido prestigio. Se desconocía por último si había tenido a su disposición la totalidad del proyecto, o sólo partes del mismo (los planos, maquetas, etc.), o si la persona que lo redactaba conocía el palacio de San Telmo, o su estado por aquel entonces.

Esa falta de conocimiento detallado o riguroso, dicho sea con todos los respetos, del alcance del proyecto se evidenciaba -como posteriormente analizaremos-, pues en el "informe" se describían algunas de las intervenciones objeto de denuncia de una forma que poco tenía que ver con la realidad de lo proyectado.

En otros extremos el documento se limitaba a expresar la discrepancia en cuanto a las soluciones estéticas o arquitectónicas acogidas, sin considerar que fuesen constitutivas de infracción legal alguna, por lo que ninguna virtualidad, a efectos de conseguir la suspensión de las obras, podía tener esas apreciaciones subjetivas.

Por último, otras de las intervenciones puntuales a las que se hacía mención sí se consideran por la real institución contrarias a lo dispuesto en la normativa de protección de bienes del patrimonio histórico (art. 39 de la Ley de patrimonio histórico español -LPH-). A continuación haremos mención pormenorizada a cada una de dichas intervenciones cuestionadas, justificando -como ya lo hicimos en su día- su acomodo a la legislación tuitiva del patrimonio histórico.

LAS CONCRETAS INTERVENCIONES DEL PROYECTO CUESTIONADAS POR ADEPA Y POR LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO EN SU INFORME DE JULIO DE 2005

Se hace necesario principiar transcribiendo el art. 39 de la LPH, que era el denunciado como infringido por parte de ADEPA:

"Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural así como de los bienes muebles incluidos en el Inventario General a que alude el artículo 26 de esta ley. Los bienes declarados de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de la ley.

2. En el caso de bienes inmuebles, las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior irán encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

3. Las restauraciones de los bienes a que se refiere el presente artículo respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas."

Por tanto, la Ley de patrimonio histórico español, y conforme a la interpretación que de su artículo 39 efectúa el Tribunal Supremo, no hace intangibles a los bienes declarados de interés cultural contra toda actuación en los mismos. Es decir, por el hecho de estar declarado BIC un inmueble no significa que no pueda ser intervenido.

a) Las intervenciones cuestionadas en la zona nordeste del palacio

El documento de la Academia de julio de 2005 no discutía -más aún reconocía- la desafortunada intervención llevada a cabo en la zona nordeste del palacio para adaptar el edificio a seminario, obras que se llevan a cabo tanto por Juan Talavera, a principios del siglo XX, como a partir de 1926 por Basterra (que destruye la estructura cruciforme dada al patio norte por Juan Talavera²), y en la década de 1960 a cargo de Galnares Sagastizábal, que también intervino en ese ala (aunque ciertamente no mencionaba expresamente a los citados arquitectos).

Obras estas que no sólo afectaron a la crujía que mira hacia el levante o este, sino que también lo hicieron en la estructura cruciforme que había introducido en el ala norte del palacio el arquitecto Juan Talavera a principio del siglo XX (las camarillas para los seminaristas, obra de Galnares, tienen forma de L, de manera que un lado de la L coincide con la crujía que da al este y el otro es una crujía interior del palacio).

En relación con ese sector nordeste, el informe de la Academia terminaba indicando que su disconformidad con esa parte de in-

tervención se limita a "una edificación prevista en el ángulo agudo marcado por la tapia Este de los jardines y dónde se pretende realizar un patio y unas edificaciones adosadas". En párrafo posterior del informe se vuelve a hablar de esta cuestión diciendo que al palacio se adosa una edificación "parásita".

Nada más se decía acerca de por qué se está en desacuerdo con tal intervención, y en lo que aquí interesa, por qué era contraria a la legislación de patrimonio, con lo que nos encontramos con varios aspectos a destacar.

En primer lugar, manifestar que tal intervención no fue denunciada, ni discutida, ni en tal particular se impugnó la resolución autorizatoria en la vía previa del recurso por la asociación recurrente. El documento de la Academia no decía por qué, no explicita las razones de su disconformidad con tal intervención, con lo que, en principio, no sería posible discutir, ni desde el punto de vista histórico ni jurídico, las razones, que no se dan, de por qué se emite tal reproche.

Pero es que, en todo caso, era incierto que el estado en que se encontraba en esa fecha el ángulo del que hablaba el informe estuviera exento de edificaciones. Si se examinaba el plano del estado actual de la planta baja -página 46 de la memoria-, se observa que había entonces edificaciones modernas adosadas al palacio en ese ángulo. En la misma página 46, se puede ver el plano de la propuesta, en la que se eliminaba parte de las edificaciones entonces adosadas al palacio, por lo que se liberaba su fachada barroca y se edificaba en el mismo espacio, pero en paralelo al muro perimetral del palacio, y sin superar la altura de ese muro exterior. Muro exterior que en el estado en que entonces se encontraba, insistimos, también tenía edificaciones adosadas. El resto de ese ángulo se planteaba con jardines con arbolado (uno de los jardines de menor cota figura en el plano de la propuesta con la correspondiente escalera). Por tanto -contrariamente a lo afirmado en el escrito de la Academia- la intervención mejoraba el estado del palacio porque eliminaba edificaciones que tapaban su fachada en el citado ángulo y en lugar de tales edificaciones lo que se sitúa son jardines.

Por lo demás, es importante destacar que no tenía por qué confundirse esas edificaciones paralelas al muro perimetral, y sin superar su altura (las cuales están destinadas a estancias de personal de seguridad, aparcamiento de superficie de reducidas dimensiones), con la zona destinada a albergar la residencia del Presidente de la Junta de Andalucía, situada en el interior del palacio y tras su fachada (así se aprecia con nitidez en el plano A03 del resumen del proyecto).

b) Las intervenciones cuestionadas en la zona sur del palacio

En relación con las intervenciones en la zona sur del palacio, para refutar las denuncias de ADEPA y la Real Academia de San Fernando, partimos de los precitados documentos incorporados al

SECUENCIA HISTÓRICA SEGÚN VÁZQUEZ CONSUEGRA



ANTONIO RODRÍGUEZ
Años 1682-1706 Real Colegio Seminario de San Telmo
Sobre la base de la propuesta de Antonio Camargo dibujada por Francisco Pizarro en 1781)



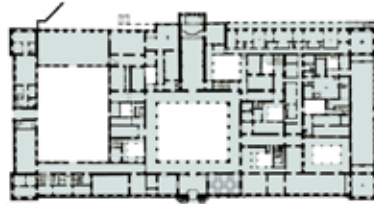
LEONARDO, MATÍAS Y AMBROSIO DE FIGUEROA
Años 1721-1739 Real Colegio Seminario de San Telmo



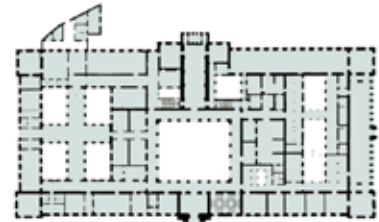
ANTONIO CAMARGO, ANTONIO DE FIGUEROA, LUCAS CINTORA
Años 1775-1847 Real Colegio Seminario de San Telmo



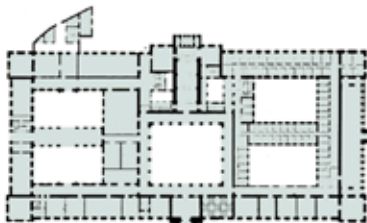
BALBINO MARRÓN
Años 1849-1854 Palacio de los Duques de Montpensier



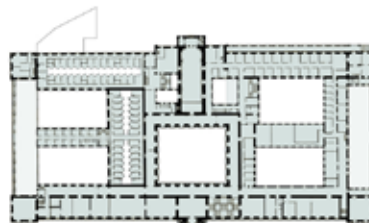
BALBINO MARRÓN
Años 1855-1896 Palacio de los Duques de Montpensier



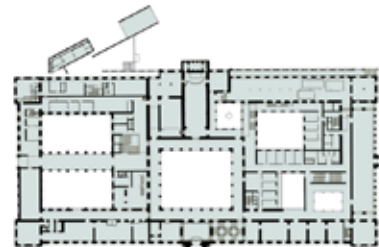
JUAN TALAVERA DE LA VEGA
Año 1900 Seminario Eclesiástico



JOSÉ MARÍA DE BASTERRA
Año 1926 Seminario Eclesiástico



JOSÉ GALNARES SAGASTIZÁBAL
Año 1962 Seminario Eclesiástico (planta alta)



GUILLERMO VÁZQUEZ CONSUEGRA
Año 1989-1992 Presidencia de la Junta de Andalucía - I Fase
Año 2004-2010 Presidencia de la Junta de Andalucía - II Fase

Plano comparativo del estado actual -a la fecha de la aprobación del proyecto- y de la propuesta que contenía el proyecto en relación con la planta baja.
Planos: Guillermo Vázquez Consuegra

expediente de aprobación denominados Informe sobre los valores patrimoniales y Estudio histórico del Palacio de San Telmo, en los que se concluía que no es la planta simétrica obra de Basterra lo que realmente responde a los valores del palacio y a su memoria histórica.

La cuestión, por tanto, radicaba en determinar -y así lo transmitimos al Tribunal- qué criterio había de prevalecer a la hora de resolver sobre la suspensión cautelar; el contenido en el "informe" de la Academia, escueto y desconociéndose si su redactor había tenido o no a su disposición la totalidad del proyecto definitivo, y sobre todo el estudio histórico y el informe sobre valores patrimoniales del palacio o, por el contrario, el sustentado unánimemente por los expertos consultados -autores de tales estudios- que coinciden en negar valor a dichas intervenciones a efectos de ser mantenidas. Se trataba de determinar, en definitiva, si había que dar por sentado que lo hecho por Basterra era una aportación -y no un añadido sin valor alguno- por el mero hecho de que se hizo en 1926 (antes de la declaración como monumento histórico), y así -en parte- ha llegado hasta hoy, o si por el contrario había de atenderse al estudio histórico e informe sobre valores patrimoniales, elaborado por cuatro

especialistas, de reconocido prestigio que estudiaron el palacio -con abundantes fuentes históricas- en sus distintas épocas alcanzando todos ellos la misma conclusión: que la intervención de Basterra es completamente desafortunada y que desmereció los valores históricos del palacio, porque sólo la hizo desde sus convicciones historicistas y sin consideración alguna a la memoria histórica del edificio.

Y decíamos que sólo en parte ha llegado hasta nosotros, porque como se recogía en el mencionado estudio histórico (parte debida al catedrático Mosquera Adell), en la década de 1960 y de 1970, el palacio, en el mismo sector, es intervenido por Galnares de Sagastizábal, cuya aportación también se califica como desafortunada. Por lo demás tampoco se ajustaba a la realidad la afirmación contenida en el informe donde se decía que, en lugar de los existentes, que iban a ser demolidos, se pretendía construir "dos patios acristalados de carácter moderno". Tal aseveración hacía nuevamente que dudásemos que al redactarse el documento se hubiera tenido conocimiento preciso del proyecto. Así, en la maqueta que aparecía en la página 54 de la memoria del proyecto, se podía observar con claridad que las fachadas a dichos patios se componen de macizos y huecos.

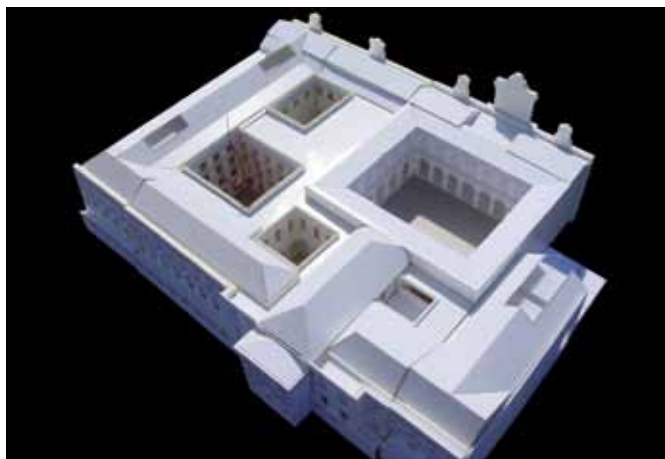
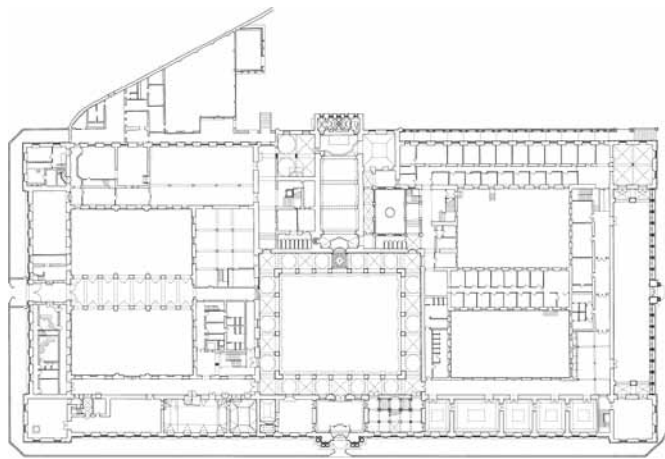


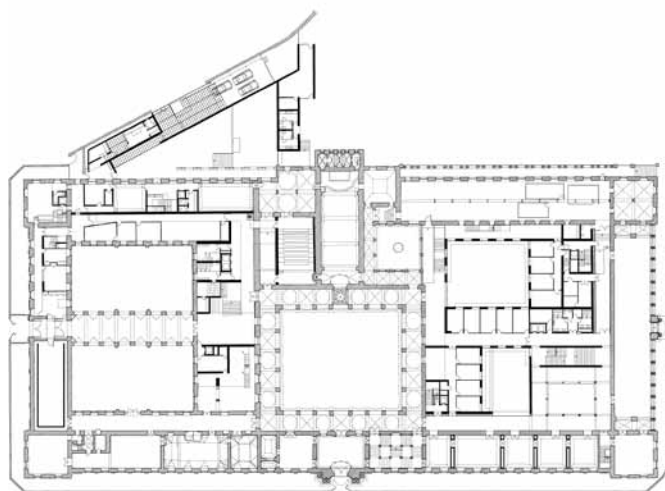
Imagen de maqueta del proyecto: detalle de las fachadas de los patios de la zona sur del palacio



Imagen de maqueta del proyecto: detalle de las fachadas de los patios de la zona sur, vista desde el interior de los mismos. Maquetas: Guillermo Vázquez Consuegra



PLANTA B.A. ESTADO NUEVO



PLANTA B.A. ESTADO ACTUAL

Planos de planta en las distintas intervenciones en el palacio de San Telmo a lo largo de la historia. Planos: Guillermo Vázquez Consuegra

No se trataba por tanto de patios acristalados. En la página 55 del proyecto, aparece una maqueta -corte horizontal del edificio- en la que también se observa lo dicho. En la página 58 de la memoria se podía apreciar la fachada vista desde el interior, y en ella, que la relación hueco-macizo no es la propia de una fachada acristalada. En la página 118 de la memoria se aclaraba expresamente (párrafo último de la citada página) que "los patios nuevos del sector A, irán revestidos de granito rojo altamira con acabado de sus superficie cortada y apomazada, en un sola pieza de hasta medidas de 3,00 x 1,80 m. y 4 cm. de espesor" (sic).

Como fácilmente se colegía, atendiendo a las dimensiones de las piezas de granito que se describen en el proyecto y se apreciaban en las maquetas, mal podía hablarse de un patio acristalado. El error de apreciación sin duda evidenciaba nuevamente la falta de conocimiento preciso del proyecto, dicho sea con todos los respetos.

Continuaba el documento denunciando que tal intervención vulneraba el artículo 39.2 de la Ley de patrimonio histórico español, lo cual en modo alguno ocurría, porque lo que se construyó -una vez eliminados los añadidos, carentes de valor patrimonial, como

unánimemente se reconoce- no se confundía con lo existente: no había, en fin, la confusión mimética prohibida por la ley.

Tampoco era cierto que lo proyectado alterase los volúmenes consolidados del edificio, pues ni siquiera tras la intervención de Basterra en 1926 se dejó de intervenir en el palacio; en particular, en la década de 1960, con la traumática intervención de Galnares Sagastizábal (y también en la década de 1970). De manera que hablar de que "Basterra estableció unos volúmenes consolidados" era completamente incierto, y eso sin olvidar que la intervención de Basterra, reiteramos, se consideró unánimemente una anomalía que no merecía ser conservada.

Igualmente se denunciaba el derribo de las crujiás perimetrales de las fachadas de los patios de Basterra (ya se ha argumentado sobre su nulo valor histórico), pero de ello no se sigue que se modificara la altura del edificio ni que se alterasen sus cubiertas. Otra cuestión distinta era el debate acerca de si, al eliminar los añadidos de Basterra, lo que se proyectaba se integraba o no adecuadamente en el edificio. A juicio de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, si se producía esa adecuada integración, con fundamento en el repetido estudio histórico y en el informe sobre los valores patrimo-

niales del palacio. La Academia discrepaba de tal conclusión, pero dicha disparidad de opiniones en modo alguno era constitutiva de infracción legal que justificase la suspensión pretendida.

A modo de conclusión, en relación con las intervenciones previstas en la mitad sur, se ha de decir que ciertamente no se mantenían en el proyecto los patios de Basterra, pero ello era así partiendo de que podían ser eliminados y de que lo nuevo que se proyecta respondía a la memoria histórica del edificio. De acuerdo con la misma, el tratamiento de los distintos patios cuya construcción se preveía no habría de ser igual a los que se suprimían, pues, como ya se dijo al hablar de los valores patrimoniales del palacio, el informe elaborado (ver su página 7) entendía que las partes fundamentales del edificio fueron la estructura de T invertida así como, en la ordenación del edificio, "...el 'desorden' manifiesto de la existencia de patios de distintos tamaños y dispuesto según las necesidades del edificio..." lo cual es "característico de la Cultura Barroca Sevillana". O el resumen en el que se expone: "... Consideramos que la Memoria Histórica no debe limitarse sólo a su imagen exterior, que también hay que valorar como imagen urbana y como un capítulo importantísimo del uso de los lenguajes arquitectónicos barrocos y profundamente anclado en tradiciones culturales sevillanas, y sí en la forma de valorar, compartimentar, comunicar y dividir el espacio".

En resumen, no se trataba con la reforma de reconstruir el palacio con la planta que tuvo en época de los Montpensier, sino de que la intervención respondiera a su memoria histórica, caracterizada por el eje de simetría establecido por Figueroa y por la asimetría en su edificación interior, pues está documentado que el palacio, antes de las intervenciones del siglo XX, no tenía la misma distribución en el ala sur y en ala norte (vid. planos de las páginas 15 y 16 de la memoria del proyecto), y por la convivencia de la escala grande y la escala doméstica, caracterizada esta última, en el ala sur del palacio, por la sucesión de dependencias en torno a patios generadores de arquitectura y no meros residuos.

c) La intervención en el patio de San Jerónimo

Continuando con el análisis de las intervenciones censuradas, resultaba manifiestamente incierto que se reconstruya el patio de San Jerónimo. Es cierto que en algún pasaje de la memoria, el autor del proyecto empleaba el término reconstruir, pero no estaba correctamente empleado. Ni arquitectónica ni jurídicamente se trató de una reconstrucción. De hecho en la página 39 de la memoria se hablaba -con corrección- de recuperación de su espacio.

El documento de la Academia realizaba la afirmación de que el proyecto iba a proceder a una "reconstrucción" de dicho patio. Lo que se hizo es recuperar el espacio que ocupó el patio de San Jerónimo, del cual sólo han llegado restos que se integran adecuadamente en el nuevo patio que se construye, que necesariamente -y precisamente porque no es una reconstrucción- no atiende ni a planos ni a fotografías antiguas (como decía el escrito), ni se parece ni se quiere parecer al patio que existió.

La LPHE no prohíbe siempre taxativamente la reconstrucción (como afirmaba el informe de la Academia) pues establece la excepción de que "haya partes originales de autenticidad acreditada" (art. 39.2). En este caso, sólo habían quedado restos del antiguo patio que se integraron adecuadamente en el nuevo que se construyó.

Para acreditar la corrección jurídica y el respeto a la ley de patrimonio de dicha intervención apelamos al referente que constituía el análisis que realizó el Tribunal Supremo de las obras de ampliación del museo del Prado en su sentencia de 18 de diciembre de 2002. Allí, precisamente, una de las actuaciones más cuestionadas por los recurrentes era la integración en una nueva edificación de las partes originales que se conservaban del claustro de los Jerónimos, cuya corrección se exponía en el fundamento décimo de la citada sentencia, a cuya lectura remitimos.

d) La intervención en los jardines

En relación con los jardines, la oposición a la intervención se presentaba más injustificada si cabe. La realidad evidenciaba que al momento de iniciarse las obras en la mayor parte de su superficie los jardines conformaban una vasta extensión de albero.

No era viable, por tanto, la pretensión de la Academia de que se reconstruyera el jardín tal como era originariamente pues se desconocen cuáles son sus elementos originales de probada autenticidad, como exige el artículo 39.2 LPHE.

Notas

¹ El *Informe sobre los valores patrimoniales* y el *Estudio histórico del Palacio de San Telmo de Sevilla* fueron elaborados, a petición del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, por una comisión de expertos de la que formaron parte Eduardo Mosquera Adell, catedrático de Historia de la Arquitectura de la Universidad de Sevilla; Delfín Rodríguez Ruiz, catedrático de Historia del Arte de la Universidad Complutense de Madrid; Vicente Lleó Canal, catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Sevilla; y Carlos Sambricio Rivera Echegaray, catedrático de Historia de la Arquitectura y del Urbanismo de la Universidad Politécnica de Madrid. Ambos documentos se incorporaron al expediente de aprobación y autorización del proyecto.

² Ver página 16 de la memoria del proyecto.

Bibliografía

INFORME sobre los valores patrimoniales del Palacio de San Telmo (2004) (en línea). sl: Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, 2004 <http://www.iaph.es/export/sites/default/galerias/patrimonio-cultural/documentos/gestion-informacion/ST_Inf_2006_Valores_patrimoniales_palacio.pdf> (consulta: 21/02/2012)

ESTUDIO histórico del Palacio de San Telmo de Sevilla (2004) (en línea). sl: Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, 2004 <http://www.iaph.es/export/sites/default/galerias/patrimonio-cultural/documentos/gestion-informacion/ST_Inf_2006_Estudio_Historico_palacio.pdf> (consulta: 21/02/2012)